



En quarto.

**SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.**

Los oficiales de la Real Hacienda, y Camas de S. M. en esta Ciudad
de Lima Conceden don Manuel del Campo, y Thronero con Diego Saenz
de Ayala Exarcomos que a 164 del Manual de campo que al pueren
te corre esta una partida del tenor siguiente.

N.º 33. En tres de Octubre de mil setecientos ochenta
y tres, y uno noj hacemos cargo de: las cuentas de
la, y este p.º quatro m. que entendi en esta
domingo de la, y Camas don Domingo de Larrea, y Arce
y don Juan de Leon Sindico actual de la esclavitud del Divino
Concepcion de Tenor fundada en la Yglesia del
Convento grande de nra Sra de M.ª de la Cruz
de esta Ciudad para que conforme a lo dispuesto
por S. M. en Real cedula dada en San Il.
de mayo a diez, y siete de Agosto de setenta
y tres Ochenta para el pago de los gastos
con orden del Gen.º Subdelegado general
que fue de Vnita, y Superintendencia de
Real Hacienda en quatro de Agosto del pre-
sente: quiden impuestos aguenta de ella, y
afavor del Serenissimo don Juan de Leon. P.
bitero a Censo Redimible bajo la especial
hipoteca de la Real Venta de Tabacos de
este Reyno desde ay dia de la fecha, y a
razon su Redim del quatro p.º al año
que importa trece pesos quatro m. conig-
nado su pago en la Throneria de la

CA-TO. 1
CAT 134
DOC 2390
f 7✓

misma Renta cuyo pual perteneciere a la
Capellania que fundo Antonio Bernal-
por Diego Rodriguez Celada de que es Cape-
llan dicho Don Juan el que se hallara
anteriormente impuesto sobre una Cauda si-
tuada en la ergama de las Cabezas propias
de dho; Esclarecido segun todo lo expone en
tan ambos Sujetos en su Exento que enge-
nal se acompañe al N.º 160. 337. 4

Asi consta, y pareciere a dho. Srno. fova, y partida a que
nos Remitimos, y para que pueda ocurran a la Direccion y
renal de la Real Renta de Tabacos a que se le mande otorgar
el Respectivo instrumento de imposicion dentro del mismo ter-
mino de un mes contado desde esta fecha segun lo mandado
por Su Magestad en dha. Real Cedula damos la presente
en los Reys del Peru en dho. dia mes, y año

 Don Juan de Amparo

Queda otorgada la presente cedula de imposicion que contiene
en la Certif.ª de esta fova en el seg.º mes separado de este
Oficio de Cabildo de mi cargo, por el Sr. D. Juan Vizcarra
de Ayala del oñ. de Santiago, como Direct.º Gral. del R.
Exento de Tabacos de este Reyno a nre. de su. hoy Madrid
oct.º de 1781.

Andres de Sandoval
Esno.º de M.º

RECEIVED
JAN 10 1864
OFFICE OF THE
SOLICITOR GENERAL
WASHINGTON

1864



Un quartillo.

SELLO CVARTO, VN CVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

2
A consecuencia de la presentacion
hecha p. D. Fran. Samudio Capellan
propiet. de la q. fundo Antonio
Bernal p. d. Diego Rodriguez de
Zelada, acompaño a V. el Decreto
de porcion de ella, para q. como a
tal Capellan se le satisfaga segun
dho. elredito correspondiente.

Dios que a V. m. a. Lima y
Abril 28. de 1796 -

Marques E. Mallon

Sor. D. Diego de la Vega
Director gñal. de la Renta
de Tabacos -

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, illegible handwritten text at the bottom right corner, possibly bleed-through from the reverse side.]

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Nombream.

Sea nolo xio como lo Sor Juana Josefa
 e Chaver Abadesa actual del Monasterio de
 Nuestra Señora de la Encarnacion desta Ci-
 dad de los Reyes del Peru y comendat Patrona
 e las Capellanias de la que fundo Antonio Ber-
 nal por Diego Rodriguez de Selada con el princi-
 pal e trescientos treinta y siete pesos quatro
 reales que cargan sobre la Real Renta de
 Tabacos al quarto por ciento: y en virtud de
 dicho Patronato, y de la facultad que se me con-
 cede respecto de haber fallecido el Capellan
 que la servia quedando por esta vacante,
 por tanto, y concurrendo todas las Calidades
 necesarias en don Francisco Samudio: otorgo
 que lo elijo, y nombro por Capellan propieta-
 rio de la expresada Capellania fundada por el
 enunciado Antonio Bernal con el principal
 e trescientos treinta y siete pesos quatro reales
 impuesto al quarto por ciento en la Real Renta
 de Tabacos para que la sirva, y pague por
 todos los dias e su vida mandando decir las
 Misas prevenidas en la fundacion interin e

Ordene el sacerdote, llevando para sí, el Supe-
ravir de la Renta, cuyo fin percibirá, y cobra-
rá los rendidos de dicha Real Renta, a quien oíra
para Cartas de pago cancelaciones finiquitos
lastos, y los demás Registros que convengan
ocurriendo para que se le ponga en posesión
de dicha Capellanía ante las Justicias (e su
Majestad a quienes suplico se la manden)
dar, y den en la forma prevenida por dere-
cho en virtud de este Instrumento que
me obligo, e hago por bueno, y firme aho-
ra, y en todo tiempo, y de no lo impugnar
reclamar, ni ir contra su tenor en ma-
nera alguna. Y en caso de que sobre la cobran-
za se otrezca con tienda en juicio pases-
ca el mismo modo ante las Justicias, y
Jueces de su Magestad que con derecho
deba a litigar, jurar, ejecutar, Recavar,
apelar, replicar, sacar Censuras, presen-
tar Cuentos, Cuenturas, testimonios, y pa-
peles de los términos, hacer pruebas, y
todas las demás diligencias judiciales, y
extrajudiciales que convengan hasta que
dicha cobranza tenga cumplido efecto; ac-
ya firmeza, y cumplimiento obligo los bie-
nes, y rentas de dicha Capellanía habidos, y
por haber. Yo Don Francisco Jamudio que
soy presente a este Instrumento otorgo que

lo acepto segun, y como en el se contiene 4
doy las devidas gracias á la Reverenda Ma-
dre Abadessa por el beneficio, que me hace
y me obligo á mandarle decir las Misas,
y Cumplir las demas condiciones que
se previenen en la fundacion; acuya fir-
mera, y Cumplimiento obligo mis bienes,
havidos, y por haver, y ambos otorgantes damos
poder á las Justicias que de nuestras Causas
deban conocer acuyo fuero, y Jurisdiccion nos
sometemos, y denunciamos nuestro domicilio
y Verdad, y el privilegio de la Ley que dice que
el actor debe seguir el fuero del Reo para que
alo referido nos ejecuten como por sentencia
parada en autoridad de cosa juzgada, y denun-
ciamos las leyes, y derechos en cuenta fabon, y la
que prohibe la general denunciacion. Fue el
fecho en Lima, y Agosto veinte, y uno de mil setecien-
tos noventa, y tres años. Los Otorgantes aqui-
nes yo el presente Escribano doy feé como lo fir-
máron siendo testigos, Julian Pacheco, Don Manuel
de Vdias, y Manuel Suarez = Don Juana Josefa
de Chavez Abadessa = Francisco Samudio = Antemio
Lorenzo de Figueroa Escribano Publico de la Provin-
cia

Concuerda con su Original que queda en mi Real. á que me remito y
para que conste expedimento de la Rev. M. Abadessa doy el presente que legitimo
firmo en Lima, y Sept. dies, y ocho de mil setecientos noventa, y tres años


Francisco de Figueroa
no p. p. p.
Es. no. a. p. no. a.

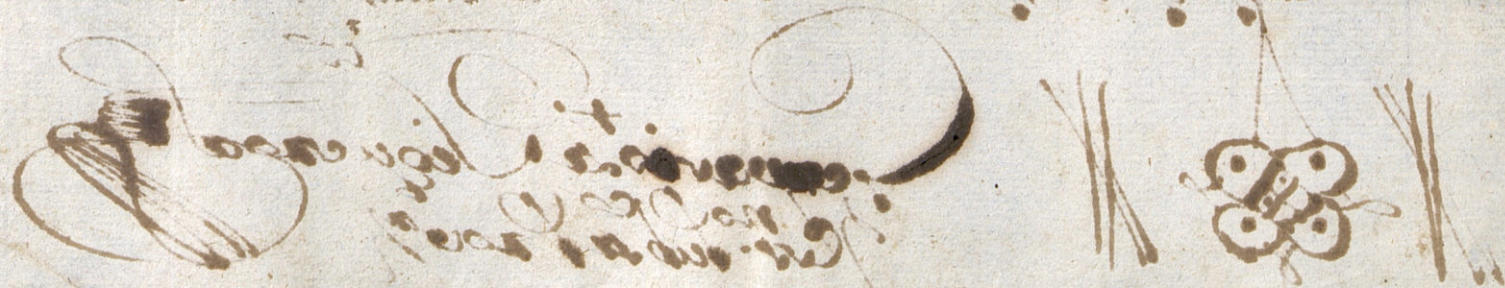


En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





En real.

SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA P. TALOS AÑOS DE 1796. Y 1797

303

D.ⁿ Juan.^o Samudio, lechante de
esta Sta. Igl.^a Metrop.^{na} como mar
traya lugar en dño p anexo an
te V. y digo: q^e segun consta
del Memorial^{to} q^e de nuestro
la R. M. Abb.^a del Monast.^o
de la Encarnac.ⁿ como Patrona
de la Capp.^a q^e fundo Antonio
Bernal por D.ⁿ Diego Rodri
gues de Zelaes, q^e hoy se halla
reducida al p^onal de meritorios
servida y siete p.^o quatro an.
me ha nombr.^o D.ⁿ Capellan
prop.^o de ella; p.^o su mente de
diciere D.ⁿ Juan Bapt.^a de

Leon Paerbyreno.

Este nidoiulo ponal se
halla imp^{to} en la R^a Venta
de Tabacos, y conociendole
p^r tal capellan, le satisfio
tha real venta lta su me
ente lo debengado al cum
plim^{to} de su cobranza: Unu
me toca leg^e ha conuido de
de su miente en virtud
del nombram^{to}; y p^a ello oar
uno a V. a fin de que se
siva mandan serne
de posesion de ella, y se
libre officio al Sⁿ Dnec
lon de la R^a Venta p^a g^e
en su virtud mande
serne satisfaga lo conu
do de y de agneta fecha
p^r el ministerio de su
lango, respecto a no oca
unir embaxaro alg.
o^a esta. legat, y legitima

satisfacción y todo lo q.

A. V. V. pido y sup^{co} se viva man-
dando hacer como No lo pedi-
do en juramento

Tram. Samudio

Lima y Ab. 27 de 1796.

Por presentado, librase el Mandam^{to} de porciⁿ
que esta parte solicita sin perjuicio de lo que
que mejor d^o tenga. Y respecto de entrar el
fundo de la Capellanía q. se expone impuesto en
la Acua del Tabaco, pareciere o no al S.^o Di-
rector de ella para su inteli^ag.

Abellon

P. por lo y firmo el ayo de Duro el S.^o Alca-
erce de campo D.^o Juan Manuel del Buen Dia
y Santa Cruz Marques de Casbellon Caralle
no de la Real y Distinguida Orden de Cox Los
terceros Alferes Real de esta Ciud. Alcalde Ox-
dinario en ella por sustra^o (por acienia del
Propietario S.^o D. Thomas) en el dia de su fha.
Ponremi.

Pedro Lumbraes
no de la g. y p. co. f. f.

En real.



DELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

300

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text and a circular stamp at the bottom left of the page.]

7

Conferido y o El Ynfuascripto. Fomente de las Cunas. Receptor de
esta L.^{ta} y g.^a Catedral de los Rey: que un libro de papel co-
mum forrado en pergamino en que se vientan las partidas de
Entierros q.^e se han hecho con la Cruz de esta dicha g.^a como ha-
biendo comenzado acauzar el año de mil setecientos noventa, y
sigue actualmente afi 6, en una del Tenor siguiente: —

Partida de Entierros:

En la Ciudad de los Reyes en día diez del
Mes de Marzo de mil setecientos noventa
y uno entierro mayor en la g.^a del Convento
de S.ⁿ Francisco de Paula del Licenciado D.ⁿ
Juan Baptista de León, y Aquilán Meru, =

Con Cuidado con la Partida Original que queda en dicho libro, mes,
y año, con la forma citada aquí en lo necesario me remito; y p.^a q.^e donde
conveniga de pedimento se paxe doy la presente. Lima, y
Ocurro diez, de mil setecientos noventa, y uno. —

Pablo de Miranda

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or a page from a manuscript. The text is written in a dark ink and is somewhat faded. It appears to be a formal document, possibly a contract or a legal record, given the structured nature of the writing.

Handwritten title or section header

Handwritten text block, possibly a list or a series of entries. The text is written in a cursive script and is somewhat faded. It appears to be a formal document, possibly a contract or a legal record, given the structured nature of the writing.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or a page from a manuscript. The text is written in a dark ink and is somewhat faded. It appears to be a formal document, possibly a contract or a legal record, given the structured nature of the writing.

Handwritten text block, possibly a signature or a closing. The text is written in a cursive script and is somewhat faded. It appears to be a formal document, possibly a contract or a legal record, given the structured nature of the writing.

